

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0262/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221411123000011. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«A quien corresponda, solicito que por favor se me informe lo siguiente:

- 1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022.*
- 2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.*
- 3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022.*
- 4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.*
- 5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de éstas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022» (sic).*

SEGUNDO. -El día 15 quince de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a



esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 221411123000011, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de interposición de recurso de revisión, suscrito por el C. Pedro, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número ni fecha, emitido por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del



informe justificado presentado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

U

Z

O

—

C

A

U

T

C

A

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado o obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como la información financiera sobre el presupuesto asignado, así



como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio sin número, ni fecha, el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, proporcionó la información solicitada en los numerales 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, informando respecto al numeral 5 cinco, únicamente lo siguiente: «[...] Por parte de CONCYTEQ no se tienen registro de apoyos para solicitudes de patentes de invención» (sic);). Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios: «[...] la respuesta al quinto punto de mi solicitud fue insuficiente. Aunque se me proporcionó información sobre los apoyos para patentes de invención, mi petición principal se centraba en el recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo. Sobre este último tema, no se me proporcionó ninguna información ni se hizo mención alguna [...]» (sic).

En su informe justificado mediante oficio TRANSPARENCIA/CONCYTEQ/10/2023, el Lic. Felipe de Jesús Esperón Valenzuela, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, informó «[...] existió omisión a la redacción integral de la pregunta número 5 por lo que al tratar de dar contestación de manera integral se omitió sin dolo alguno la primera parte del cuestionamiento que nos ocupa por lo que este organismo a fin de cumplimentar con el requerimiento tiene a bien proporcionar la información omitida [...]» (sic); anexando a su informe una tabla con información relativa al recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, desglosado por año del 2006 dos mil seis al 2022 dos mil veintidós. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior, y toda vez que en los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, únicamente se duele de la insuficiencia en la respuesta al numeral 5 respecto al recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo y no así de la información relativa a los numerales 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco respecto a las patentes de invención, de su solicitud de información, esta Comisión tiene por satisfecho a la persona recurrente con la información que le fue entregada relativa a estos numerales, al no ser motivo de inconformidad alguna, en consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, solamente se



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



centrará en el análisis, estudio y resolución de la información solicitada en el numeral 5 respecto al recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo de la solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

C De lo anterior primeramente resulta evidente que en su respuesta al numeral 5 cinco, el sujeto obligado no le proporcionó a la persona recurrente la información relativa al recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, lo cual fue reconocido por este en su informe justificado y anexando al mismo una tabla con información relativa al recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, desglosado por año del 2006 dos mil seis al 2022 dos mil veintidós. Información que coincide con la información faltante y solicitada por la persona recurrente en el numeral 5 cinco de su solicitud de información, en el que solicitó al sujeto obligado el recurso



ejercido en actividades de investigación y desarrollo, por año del 2006 dos mil seis al 2022 dos mil veintidós. Información que le fue notificada por esta Comisión a la persona recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna en el plazo legal establecido para ello. -----

Considerando lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante del numeral 5 cinco de la solicitud de información, antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante del numeral 5 cinco de la solicitud de información, antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma. -----

Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de pleno de fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. -----

S
E
N
O
R
I
O
C
U
A
C
T
A
E

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0262/2023/OPNT



